



rrp/11u
S.43ª/371ª

Oficio N°18.461

VALPARAÍSO, 12 de junio de 2023

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que consagra el derecho al olvido en materia financiera, correspondiente al boletín N°15.407-03:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Derecho al olvido en materia financiera. El derecho al olvido consagrado en esta ley consiste en un conjunto de garantías que obliga a los responsables de datos a eliminar aquellos relativos a información financiera de deudas impagas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2, cuando no existan razones legítimas para su conservación una vez cumplida su finalidad.

Artículo 2.- Todo responsable de datos deberá eliminar los datos personales relativos a información financiera de deudas impagas que se hayan hecho

exigibles o extinguido, lo primero que ocurra, hace más de cinco años, sin necesidad de mediar solicitud, orden judicial ni instrucción de la autoridad. Si la obligación reportable fuere pagadera en cuotas, el referido plazo se considerará respecto de la fecha en que se haya hecho exigible o extinguido la obligación de pago de cada cuota.

Se prohíbe su publicación, venta y cesión a cualquier título.

No obstante, los responsables de datos podrán mantener información anonimizada sobre las deudas señaladas en el inciso primero. Se entenderá por información anonimizada aquella que es el resultado de un procedimiento irreversible, en virtud del cual un dato personal no puede vincularse o asociarse a una persona determinada, ni permitir su identificación, por haberse destruido o eliminado el nexo con la información que vincula, asocia o identifica a esa persona.

Artículo 3.- Se exceptuará del cumplimiento de las obligaciones del artículo 2 a los órganos del Estado, salvo aquellos que se rijan por el derecho común.

Artículo 4.- Las entidades bancarias y financieras, ofertantes y prestadoras de servicios y productos financieros deberán informar por escrito de las razones del rechazo a la contratación de un servicio financiero en la misma forma y oportunidad

que comunican su decisión, las que deberán fundarse en condiciones objetivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 N de la ley N°19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. En ningún caso podrán considerar como motivo la existencia de obligaciones que hayan debido eliminarse de conformidad con el artículo 2.

Los responsables de datos relativos a deudas prescritas no podrán llamar, enviar cartas, correos u otras comunicaciones a través de cualquier medio a los consumidores para su cobro.

Artículo 5.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que correspondan, los responsables de datos que incurran en infracciones a las disposiciones del artículo 2 serán sancionados conforme a las normas de la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada. Por su parte, las infracciones a las disposiciones del artículo 4 serán sancionadas conforme al artículo 17 K de la ley N°19.496. El responsable de datos sancionado deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que cause por infringir las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de proceder a eliminar los datos de acuerdo con lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal o por la autoridad de protección de datos.".



Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados